



**MS-AI-592-2023**

10 de noviembre de 2023

**MBA. Jorge Araya Madrigal**  
**Presidente**  
**Comisión NICSP**

**Asunto: REMISIÓN INFORME MS-AI-591-2023 SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP 12 Y 17 EN CADA ORGANISMO**

Estimado señor:

Me permito remitirle el informe MS-AI-591-2023, preparado por la Unidad de Auditoría Administrativa Financiera, el cual contiene los resultados de la Auditoría sobre Proceso de implementación de las NICSP 12 y 17 en cada organismo.

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, considera esta Auditoría Interna que la Institución debe establecer, desarrollar y fortalecer controles que permitan medir el proceso de implementación de las NICSP y así identificar si lo que se está desarrollando permite que se alcance en el tiempo establecido.

Sobre el seguimiento de recomendaciones se debe tener presente lo señalado en la Ley N° 8292, denominada Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos 36, 38 y 39 así como en la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-64-2014 "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" que señala en la norma '206. Seguimiento.' lo siguiente:

"02. La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional."

Por lo anterior, se le recuerda que cuenta con **10 días hábiles** a partir del recibido de este informe, para elaborar el 'Plan de Acción' sobre la implementación de las recomendaciones y remitirlo a través del Sistema a esta Dirección para su aprobación.



Atentamente.

**AUDITORÍA INTERNA**

Licda. Bernardita Irola Bonilla, MSc  
**AUDITORA INTERNA**

**cc.** *Dra. Andrea Garita Castro, Dirección de Planificación*

*LMH/OUB/JHC\**



## REMISIÓN INFORME MS-AI-591-INF-2023

### Auditoría sobre Proceso de implementación de las NICSP 12 y 17 en cada organismo

#### Tabla de Contenido

1.	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
1.1.	Origen de la auditoría .....	5
1.2.	Objetivo general.....	5
1.3.	Alcance de la Auditoría .....	5
1.4.	Antecedentes de la auditoría / Generalidad de la auditoría .....	5
1.5.	Normativa técnica aplicable .....	5
1.6.	Ley de Control Interno .....	5
1.7.	Comunicación de resultados.....	6
2.	<b>RESULTADOS</b> .....	7
2.1.	Medición del Inventario utilizando el método PEPS .....	7
2.2.	Matrices de autoevaluación y planes de acción de la NICSP 12 y NICSP 17.....	8
2.3.	Controles de la Administración para el proceso de implementación de la NICSP 12 y NICSP 17 .....	9
2.4.	Actas de la Comisión de NICSP.....	10
2.5.	Plazo establecido por Contabilidad Nacional para la implementación de las NICS12 y NICSP 17. ....	11
3.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	12
4.	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	12



## REMISIÓN INFORME MS-AI-591-INF-2023 AUDITORÍA SOBRE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP 12 Y 17 EN CADA ORGANISMO

### RESUMEN EJECUTIVO

La presente auditoría se realizó en cumplimiento del plan anual de trabajo para el período 2022, denominado “Auditoría sobre el Proceso de Implementación de las **NICSP 12 Inventarios** y **NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo**, en el Ministerio y en cada Organismo”, con el objetivo de verificar si el Ministerio de Salud y sus organismos cumplen con la planificación y ejecución del proceso de implementación de las NICSP 12 y NICSP 17 de acuerdo con las directrices emitidas por Contabilidad Nacional. El alcance del estudio es del periodo del I trimestre 2022 al III trimestre del 2022, en el análisis realizado se verificaron las matrices de autoevaluación y los planes de acción para el cierre de brechas del Ministerio y los órganos adscritos que administra la División Administrativa.

Durante el estudio se observa que el método de cálculo del inventario utilizado por la Administración corresponde al de primeras en entrar, primeras en salir (PEPS), sin embargo, la herramienta utilizada para realizar este cálculo requiere de ajustes, porque la parte del costo de las unidades a la fecha de consulta no está actualizada.

No se cuenta con procedimientos establecidos para el proceso de implementación de las NICSP, los controles que se realizan son insuficientes, debido a que no se han definido tareas con plazos que permitan medir, corregir y dar seguimiento al proceso de implementación de las NICSP 12 y 17.

La Comisión NICSP, no está cumpliendo eficaz y eficientemente con la función de llevar un control de los acuerdos tomados, sobre las acciones a realizar, responsables y el establecimiento de los plazos, debido a que, en algunas de las actas, no se evidencian dichos acuerdos.

Lo descrito anteriormente, puede generar que la implementación de las NICSP analizadas no se logre en el tiempo establecido, lo que originaría incumplimientos y sanciones a la Institución.

Como parte de las oportunidades de mejora esta Auditoría Interna considera importante establecer herramientas de control para la verificación de la información que se presenta ante la Contabilidad Nacional sea íntegra y fidedigna, que las actividades que se designan para los cierres de brechas sean concisas y precisas con el fin de llegar al cumplimiento del tiempo establecido.

Las herramientas de control que se definan deben tener plazos parciales de presentación con el fin de valorar si cumplen con el objetivo planteado, conjuntamente, toda la información que se defina dentro de la Comisión como parte del proceso de implementación de las NICSP 12 y NICSP 17 debe quedar consignada o asentada en las actas de la Comisión.



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Origen de la auditoría

Este informe se origina en cumplimiento al Plan Anual del Trabajo de Auditoría, el cual corresponde a la determinación del universo auditable y valoración de los riesgos institucionales.

### 1.2. Objetivo general

Verificar si el Ministerio de Salud y sus organismos cumplen con la planificación y ejecución del proceso de implementación de las NICSP 12 y NICSP 17 de acuerdo con las directrices emitidas por Contabilidad Nacional.

### 1.3. Alcance de la Auditoría

#### Alcance y período objeto de examen

El alcance comprende el nivel de adopción de la NICSP 12 y 17 obtenido en el Ministerio de Salud y sus Órganos Adscritos, con fecha de corte al III trimestre del 2022, de acuerdo con los lineamientos y herramientas establecidas por la Contabilidad Nacional.

### 1.4. Antecedentes de la auditoría / Generalidad de la auditoría

La Contabilidad Nacional a partir del año 2009 emitió los lineamientos para el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad Nacional para el sector Público (NICSP), durante este proceso se han desarrollado modificaciones a dichas normas y actualmente se está llevando a cabo la implementación de las NICSP de acuerdo con la versión del año 2018. Para realizar este proceso el Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados han tenido que llevar a cabo una metodología de implementación de acuerdo con las directrices emitidas por la Contabilidad Nacional. La fecha de cumplimiento de la presentación de los primeros Estados Financieros basado en las NICSP es al cierre del periodo contable del año 2024, por lo cual esta Auditoría se encuentra verificando el proceso para validar el cumplimiento de este.

### 1.5. Normativa técnica aplicable

“La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los procedimientos internos de esta Dirección”.

### 1.6. Ley de Control Interno

Las recomendaciones contenidas en este informe están sujetas a las disposiciones del artículo 36 de la Ley General de Control Interno, que establece un plazo improrrogable de **10 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibido el informe, para ordenar la implementación de las recomendaciones, si discrepa de ellas, elevar la objeción y soluciones alternas al Despacho Ministerial en el plazo establecido en el artículo 38 de la Ley en cita, con copia a la Auditoría Interna, para la respectiva valoración.

Por lo anterior, se le agradece comunicar a esta Auditoría Interna, dentro del plazo señalado, la decisión que se tome con respecto a las recomendaciones que se plantean, así como que se formalice en un plazo razonable el plan de acción, con el respectivo cronograma de cumplimiento.



Es importante resaltar que la atención oportuna de las recomendaciones emitidas en este informe fortalece el sistema de control interno, por lo que el incumplimiento injustificado de estas acciones de mejora va en detrimento de los deberes asignados en la Ley N° 8292; por ende, son causales de responsabilidad administrativa y civil.

## 1.7. Comunicación de resultados

El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contraloría General de la República, N° R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014, establece en su norma 205.03 lo que a continuación se transcribe:

*“Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados”*

Por lo tanto, en cumplimiento de la supra citada norma, el día 31 de octubre de 2023, se procedió a realizar la exposición del presente informe en la sala de sesiones de la Dirección de Auditoría, con la presencia de los siguientes funcionarios:

### Por parte de la Administración:

MBA. Jorge Enrique Araya Madrigal	Presidente Comisión Implementación NICSP
MBA. Adrián Vega Navarro	Director, Dirección Financiera, Bienes y Servicios
Licda. Gabriela Mora Gómez	Asistente, División Administrativa

### Por la Auditoría Interna:

Licda. Olga Rita Ureña Bejarano	Profesional de Servicio Civil 3
Licda. Lidia Miranda Hernández	Profesional Jefe de Servicio Civil 2
MBA. Miriam Calvo Reyes	Sub Auditora Interna

La comunicación escrita, se realizó mediante el oficio MS-AI-558-2023 del 01 de noviembre de 2023, dirigido al MBA. Jorge Enrique Araya Madrigal, incluyendo copia del borrador del informe para los demás interesados. Se otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formularan y remitieran a esta Dirección, las observaciones que tuviesen sobre el particular. Finalizado el plazo no se recibieron comentarios u observaciones al informe dentro del plazo indicado para estos efectos.



## 2. RESULTADOS

De las pruebas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados, según los objetivos de la auditoría:

### 2.1. Medición del inventario utilizando el método PEPS

En las matrices de autoevaluación referentes al cumplimiento de la implementación de la NICSP 12 Inventarios, los cuatro órganos desconcentrados (CONIS, CTAMS, OCIS y CNVE) y el Ministerio de Salud, señalan como cumplida la siguiente actividad:

***“Las políticas contables de la entidad requieren que el costo de los inventarios de ítems distintos a los descritos en la NICSP 12.32 se asigne utilizando las fórmulas de primero en entrar, primero en salir (FIFO) o costo promedio ponderado.”***

El sistema SIPRO, es la herramienta que se utiliza como sistema de control de inventarios, las salidas de productos se hacen de acuerdo con el método PEPS, primeras en entrar, primeras en salir, sin embargo, el costo que se registró cada unidad cuando ingresó al inventario no se actualiza en dicha herramienta.

Además, en el Informe de Inventario del área de Almacenamiento, registro y control de bienes, realizado por la Proveeduría, en el año 2022, se señala ***que se han venido quedando productos antiguos, lo cual ha generado pérdida por vencimiento de muchos de ellos y los costos en el manejo del inventario.***

De acuerdo con lo anterior, se considera lo establecido en la **NICSP 12 - Inventarios - Párrafo 28 y 29** señala que, el costo de los inventarios, distintos de los tratados en el párrafo 25, debe ser determinado usando las fórmulas de primera entrada primera salida (PEPS) o costo promedio ponderado.

Las **Políticas Contables** emitidas por la Dirección General de la Contabilidad Nacional, en el punto de **Medición de Costos**, define que, para grupos de inventarios de la misma naturaleza o uso, el costo de los inventarios se asignará utilizando los métodos de primera entrada primera salida (PEPS) o de costo promedio ponderado (**PPP**).

Las **Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE)**, en el punto **4.1 Actividades de control**, se refiere al deber de diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, las actividades de control pertinentes, que contribuyan a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

En relación con lo anterior, la Administración no ha establecido controles (herramientas, formularios u otros) para verificar y dar seguimiento a lo indicado en las matrices de autoevaluación, con el fin de garantizar que efectivamente lo señalado es fidedigno.

Por lo tanto, se podría generar el riesgo de credibilidad, al señalar en las matrices de autoevaluación que hay cumplimiento de la normativa, y al saber la Administración que se requieren de ajustes en las herramientas utilizadas, lo que originaría una mala imagen de la Institución.



## 2.2. Matrices de autoevaluación y planes de acción de la NICSP 12 y NICSP 17.

Las acciones y actividades que se incluyen en los planes de acción para solventar los incumplimientos en las matrices del proceso de implementación son repetitivas, insuficientes y en algunos casos no son acordes para solucionar los incumplimientos.

Por ejemplo, la Matriz para la implementación de la NICSP 17 del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) de 52 ítems, 51 son incumplimientos. Para el cierre de las 51 brechas solamente se incluyó la siguiente acción:

*“Revisión de los Inmuebles, planta y el equipo registrado en las cuentas; para determinar si existen y son propiedad de la Institución, en ese sentido es conveniente levantar un inventario de los activos fijos de la Institución.”*

Y para dicha acción se determinaron 6 actividades, de las cuales al I trimestre 2023 solamente una tiene un avance del 50%, las otras cinco mantienen un avance del 0%.

La actividad que se repite en los planes de acción de los órganos desconcentrados y en el Ministerio de Salud, es la de **Levantar inventario de bienes**, pero para esta acción no hay un calendario mensual, trimestral o semestral, establecido, donde se identifiquen las tareas que se van a ir realizando después de que se tiene identificado el inventario. El plazo que está definido solamente es la fecha final del proceso de implementación de la norma, lo que impide conocer y determinar el estado de avance de las tareas de cada actividad.

Para las interrogantes en las matrices de autoevaluación que se indican que no aplican, la Administración es la que los define bajo criterio y conocimiento técnico, esto debido a que no se cuenta con un procedimiento, herramienta o guía que les permita determinar y evidenciar el análisis, con las justificaciones que respaldan la decisión de la aplicación a cada Organismo.

En relación con lo anterior, se considera lo dispuesto en el **Decreto N° 34918-H**: Adopción e implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), donde se señala en el artículo N°2 que el proceso de la adopción e implementación de las normas debe ser funcional para la institución.

Además, se estima lo dispuesto en las **Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente la norma 4.1** que señala que las actividades de control deben ser pertinentes con las políticas, procedimientos y mecanismos, con el fin de contribuir a asegurar razonablemente la operación, el fortalecimiento y el logro de los objetivos institucionales, así mismo, dichas actividades deben ser dinámicas y se deben adoptar, evaluar y perfeccionar como parte del avance de los procesos.

Las situaciones descritas obedecen a que la Comisión NICSP no cuenta con un procedimiento, herramienta o guía que les permita determinar y evidenciar el análisis de los ítems aplicables, no aplicables e incumplimientos presentados en la matriz, conjuntamente no hay una supervisión adecuada que garantice que las acciones o actividades a realizar para el cierre de brechas son acordes para lograr el cumplimiento de cada una de las normas. Tampoco, se han definido plazos por actividad o tareas, con el fin de medir los avances de cumplimiento o de implementación de cada NICSP.



De acuerdo con los porcentajes de avance que se evidencian en los planes de acción y a la falta del detalle de actividades y tareas específicas en dicha herramienta, se podría incurrir en el incumplimiento al plazo establecido para la adopción de las normas NICSP, originando el riesgo de posibles sanciones o amonestaciones para el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, afectando la imagen de la Institución.

### 2.3. Controles de la Administración para el proceso de implementación de la NICSP 12 y NICSP 17

- La Comisión NICSP no ha establecido el desarrollo de procedimientos para mantener controles durante el proceso de implementación de las NICSP 12 y NICSP 17.
- Se carece de una calendarización de las actividades y tareas ya sea mensual, trimestral o semestral, que prosiguen después de que se tiene identificado el inventario o el proceso para seguir en el caso de que se identifiquen bienes de la institución que no han sido registrados o con cual organismo se adquirieron.
- La Comisión no ha realizado el FODA para la identificación de las NICSP12 y NICSP 17.

De acuerdo con lo anterior, la **NICSP 12, Inventarios y la NICSP 17, Propiedad, planta y equipo**, establecen los reconocimientos de propiedad, planta, equipo y gastos que se deben de tomar en cuenta en el proceso de implementación de estas normas, así como las mediciones de los inventarios que se deben de utilizar y la información que se debe revelar para cumplir con la adopción de las normas.

Además, las **Normas de Control Interno para el Sector Público**, específicamente en la norma N°4.1 Actividades de control y en la norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio, donde se establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Así como, lo dispuesto en el oficio DCN-1527-2020, donde se establecen las funciones de la Comisión Institucional de Adopción e Implementación de NICSP.

En relación con lo anterior, se identifica que los controles que se utilizan no contemplan plazos que permitan ir evaluando el proceso de implementación, tampoco hay manuales que permitan guiar a los usuarios durante el proceso de adopción, así como también se evidencia que hay incumplimiento en las funciones establecidas para la Comisión de NICSP.

Ante la falta de estrategias oficializadas que permitan corroborar y dar seguimiento al proceso de implementación de las NICSP, se podría presentar información incompleta o discordante para el cumplimiento de dicho proceso, afectando el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de acción, además, se expone a la Institución a posibles sanciones por los riesgos de incumplimiento y de afectación a la imagen.



## 2.4. Actas de la Comisión de NICSP

En las actas de la Comisión NICSP no se establecen en la mayoría de las sesiones, acuerdos donde se definan los responsables, las actividades a realizar y el tiempo en que se deben ejecutar, con el fin de desarrollar el seguimiento al proceso de implementación de la NICSP 12 y NICSP17.

En el acta N°01-2021, celebrada el 28 de julio del 2021 se manifiesta tres posibles maneras de realizar el levantamiento de los inventarios, además, indica que a partir de enero 2022 se debe tomar la decisión de cuál es la más conveniente, pero no se evidencia un acuerdo en relación con lo que se exterioriza.

En el acta N° 05 2022, con fecha de 13 de julio de 2022, un año después, en el artículo 3 referente a la revisión, actualización y aprobación de la matriz para la implementación de las NICSP en el Ministerio de Salud, la proveedora institucional destaca en relación con la NICSP 17 lo siguiente:

“...se diseñó un programa que permitirá que el nivel regional levante un nuevo inventario, añade que la idea es que lo utilice el técnico administrativo quien es el usuario en SIBINET. Además de que está en proceso de depuración el oficio mediante el cual se hará el comunicado y que cualquier consulta se podrá hacer a la Proveeduría Institucional con los compañeros de Programación y Control.”

En relación con lo anterior, en las actas de esas fechas no se visualizaron acuerdos, que señalarán el actuar ante lo manifestado en las sesiones, solamente queda dentro de la discusión, tampoco se observa un seguimiento de lo externado en las sesiones siguientes, por lo que no se identifica que lo implementado a nivel del Ministerio, fuera aprobado por la Comisión NICSP como una herramienta acorde para el proceso de implementación de las NICSP.

Por lo anterior, se considera lo establecido en la **Directriz general para la normalización del tipo documental actas de órganos**, emitido por el Archivo Nacional, donde se especifica que se deben detallar los acuerdos que se deben tomar en las actas.

También lo dispuesto en la **Ley General de la Administración Pública, N° 6227**, en el capítulo tercero de los Órganos Colegiados, artículo 56 donde se establece lo siguiente:

“(...) 2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.”

Además, se considera lo dispuesto en el oficio DCN-1527-2020, donde se establece como función de la Comisión Institucional, la de llevar un control de minutas de las reuniones y acuerdos.



Ante la situación descrita, se demuestra falta de planificación por parte de la Comisión NICSP, de las acciones que se deben de realizar para atender lo dispuesto en las normas evaluadas, además, no hay liderazgo que permita lograr el cumplimiento del proceso de implementación y el seguimiento que se debería brindar a los acuerdos tomados dentro de la Comisión.

Al no evidenciarse acuerdos dentro de las actas de la Comisión, no se identifican quienes son los responsables, los tiempos establecidos y las actividades que se deben realizar para ir verificando el proceso de implementación de las NICSP evaluadas, lo que dificulta la toma de decisiones, además, se origina el riesgo de incumplimiento a los objetivos planteados y de la normativa establecida, así como el de la imagen de la institución

## **2.5. Plazo establecido por Contabilidad Nacional para la implementación de las NICSP 12 y NICSP 17.**

Los plazos establecidos por la Contabilidad Nacional para que el proceso de implementación de las NICSP se concrete en su totalidad es a diciembre 2024, donde se deben de presentar los estados financieros adoptados a las NICSP.

En los planes de acción que se presentan a la Contabilidad Nacional, los plazos para las actividades definidas son a diciembre 2023. No se han desarrollado guías, actividades o procedimientos que permitan valorar o evaluar el estado de implementación de las normas. Dentro del alcance del estudio solamente se identificó el instructivo “Levantamiento de Bienes”, utilizado por cada Unidad Organizativa.

Las **Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE)**, específicamente la 4.4 se refiere a la Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, estableciendo que los titulares subordinados, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.

En relación con lo anterior, no se evidencia que la Administración diseñara herramientas suficientes, donde se definan plazos o entregas intermedias de las actividades a desarrollar, con el fin de poder medir, corregir y dar seguimiento al proceso de implementación y lograr con el cumplimiento del mismo.

La ausencia de plazos parciales de cumplimiento de las tareas o de las actividades, impide medir o determinar el nivel de avance en la implementación de la NICSP 12 y 17, además, se corre el riesgo de no cumplir con el tiempo establecido por la Contabilidad Nacional para el proceso de implementación.



### 3. CONCLUSIONES

**3.1.** La Administración no cuenta con una correcta ejecución y seguimiento con el proceso de implementación de las NICSP, debido a que no se han desarrollado a nivel institucional, herramientas que garanticen que efectivamente lo señalado en las matrices de autoevaluación presentadas a la Contabilidad Nacional, es fidedigno. (**Resultado 2.1**)

**3.2.** La Comisión NICSP no ha establecido en los planes de acción medidas que garanticen la ejecución del proceso de implementación de las NICSP, debido a que, en las actividades definidas para el cumplimiento de las faltas señaladas en las matrices de autoevaluación, no son todas acordes o suficientes para lograr el cumplimiento de cada una, lo que dificulta reducir y solventar oportunamente las brechas identificadas en dicha herramienta. Además, no hay procedimientos establecidos que sirvan de guía para realizar el proceso de implementación de las NICSP. (**Resultado 2.2**)

**3.3.** La Administración posee controles, pero son insuficientes, para garantizar la ejecución y seguimiento al proceso de implementación de las NICSP, no se cuenta con avances parciales de las actividades que se desarrollan con el fin de evaluar, perfeccionar y dar seguimiento al proceso de implementación de dichas normas, lo que impide conocer el estado de avance, y la toma de decisiones para reducir y solventar las brechas identificadas. (**Resultado 2.3**)

**3.4.** La Comisión de las NICSP no deja evidenciado en las actas los acuerdos que se toman como Comisión, donde se establezcan responsables, plazos y las actividades a desarrollar, dificultando la transparencia del proceso de adopción, debido a que las decisiones que se toman no muestran la aprobación de todos los miembros y obstaculiza verificar el proceso que se está llevando para la implementación. (**Resultado 2.4**)

**3.5.** La Comisión NICSP no ha ejecutado efectivamente la función de elaborar planes con el fin de mitigar las brechas identificadas, y que estos mantengan plazos acordes a lo dispuesto por la Contabilidad Nacional, con el fin de evaluar el proceso de implementación y así lograr dicha adopción en el tiempo establecido. (**Resultado 2.5**)



## 4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 22 de la Ley de Control Interno, debido a las debilidades encontradas en el desarrollo del estudio expuestas en el presente informe y con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno, en las labores relacionadas con el manejo de los bienes del estado, se considera oportuno enunciar las siguientes recomendaciones:

### A la Comisión de Implementación de NICSP

**4.1.** Establecer herramientas de control que integren plazos de vencimientos a corto, mediano y largo plazo, donde se definan los responsables de ejecutarlas y de evaluarlas, con el fin de medir el proceso y garantizar que la información es fidedigna. Para lo anterior, se debe contemplar, los niveles de complejidad, los riesgos involucrados y los recursos con los que se dispone para el cumplimiento de la normativa vigente y de los objetivos institucionales. Para el cumplimiento de lo anterior, subir al sistema SAGAI las actividades definidas antes del plazo del 25 de enero 2024. (**Resultado 2.1, Resultado 2.3 y Resultado 2.5**)

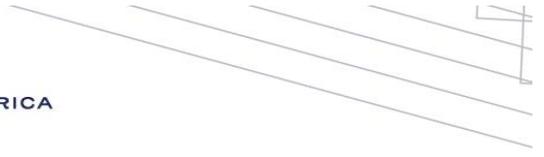
**4.2.** Diseñar, aprobar y oficializar procedimientos, lineamientos que guíen a los funcionarios responsables de ejecutar los procesos de análisis de las NICSP que justifican la aplicación o no de estas, con el fin de documentar y asegurar razonablemente la implementación de las NICSP. Se debe considerar la definición de acciones concretas para solventar cada una de las brechas detectadas. Para el cumplimiento de lo anterior, subir al sistema SAGAI el diseño de los procedimientos antes del plazo del 25 de abril de 2024 y el establecimiento antes del 25 de junio 2024. (**Resultado 2.2**)

**4.3.** Hacer constar en las actas de la Comisión, las deliberaciones y acuerdos, describiendo las actividades a desarrollar, los responsables y plazos para cumplir con los acuerdos, en aras de tener la información suficiente para dar el seguimiento respectivo, identificar el avance y culminación del proceso. Para el cumplimiento de lo anterior, subir al sistema SAGAI las actas donde se especifiquen los acuerdos y los responsables de las acciones y el seguimiento que va a desarrollar la comisión según lo acordado en las sesiones celebradas, para garantizar el proceso de implementación antes del plazo 23 de diciembre 2024. (**Resultado 2.4**)



MINISTERIO  
DE SALUD

GOBIERNO  
DE COSTA RICA



## AUDITORÍA INTERNA

Licda. Olga Rita Ureña Bejarano  
Auditora Encargada

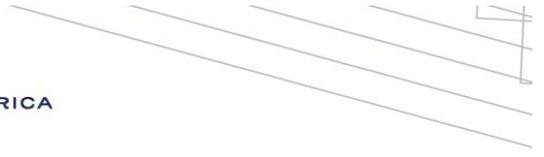
Licda. Lidia Miranda Hernández  
Profesional jefe de Servicio Civil 2

Msc. Bernardita Irola Bonilla  
Auditora Interna  
**Aprobado por:**



**MINISTERIO  
DE SALUD**

**GOBIERNO  
DE COSTA RICA**



AUDITORIA INTERNA  
[auditoria.interna@misalud.go.cr](mailto:auditoria.interna@misalud.go.cr)  
Tel. 4003-5650  
[www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)